

DECRETO N° 1.774/2014

Santiago del Estero, I Agosto de 2014.-

Ref.: Expediente N° 2.059 - 16 - 2014.-

VISTO:

El Art. 8° de la Ley N° 7.051, el Art. 61° del Código Fiscal, modificado por la Ley 7.051 y lo dispuesto en la Resolución Ministerial Serie "B" N° 758/2012; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por ley, en atención a razones de política tributaria, a establecer Regímenes Especiales de Facilidades de Pago;

Que en el marco de las políticas impulsadas por el Gobierno Nacional, la política Fiscal de la Provincia no es ajena, haciéndose necesario y oportuno facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributaria;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por Ley, en atención a razones de política tributaria, a establecer las condiciones para el otorgamiento de planes de pago, el monto del anticipo y la cantidad de cuotas;

Que en este sentido resulta conveniente establecer un régimen especial de facilidades de pagos por impuesto, que permita regularizar las obligaciones fiscales impagas al 31 de Julio del 2014, previo pago de un anticipo;

Que la financiación de los planes de pago prevé una tasa de interés reducida del 2% mensual directo;

Que la vigencia de este régimen de facilidades será de 90 días corridos a partir de la fecha de implementación del mismo, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, si resultara conveniente;

Que este régimen excluye a los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación y a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos que tienen su propio régimen, y de conformidad a la naturaleza del gravamen, salvo multas e intereses;

Por ello,

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Establécese un Régimen Especial de Pago por Tributo, que se sustancie en sede administrativa, por deudas vencidas al 31 de Julio del 2014 y por NOVENTA (90) DÍAS corridos, quedando exceptuadas los provenientes de retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones e Impuestos de Sellos. La Autoridad de Aplicación queda facultada a prorrogar el plazo de 90 días corridos, si resultara conveniente.

ARTICULO 2° - La Dirección General de Rentas podrá conceder facilidades hasta en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a una tasa de interés del 2% mensual directo y un anticipo no inferior al 20% de la deuda. La cuota no podrá ser inferior a Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150), operando su vencimiento el día 28 del mes siguiente al de la formalización del plan de pagos y así sucesivamente.

ARTICULO 3° - Para acogerse al presente Régimen los Contribuyentes deberán declarar sus deudas mediante la utilización del sistema online en el sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con su respectiva clave fiscal. La Dirección General de Rentas y demás dependencias habilitarán personal técnico, durante la vigencia del presente régimen para colaborar y ayudar a los contribuyentes en la operatoria de acogimiento.

ARTICULO 4° - La declaración de deuda implicará su reconocimiento expreso con efecto interruptivo de la prescripción en los términos del Art. 153°, Inc. 1° del Código Fiscal, constituyendo la declaración de deuda título suficiente a los efectos de la intimación y apremio.

ARTICULO 5° - El presente Régimen se considera debidamente formalizado cuando concurren los siguientes requisitos:

- a)-Presentación del Plan de Facilidades a través del sistema online, y
- b)-El pago del anticipo.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas, a su vencimiento, provocará la pérdida de la financiación del presente régimen, debiendo el Fisco exigir la totalidad del saldo impago, quedando expedita la vía judicial de apremio.

ARTICULO 6°- La Dirección General de Rentas queda facultada para exigir garantías, en los casos que estime conveniente.

ARTICULO 7° - Además de las formas previstas en el Art. 53° del Código Fiscal y sus modificatorias de la Ley 6.792, el pago de la cuota del presente Régimen podrán ser abonadas mediante CBU, para contribuyentes que tengan cuentas en el Banco Santiago del Estero.

ARTICULO 8°- Para el caso de deudas de Impuestos de Sellos, en contratos de Obras y Servicios Públicos, podrán acceder por instrumento al presente, con facilidades de hasta cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, manteniéndose las demás condiciones establecidas en el presente régimen, no siendo de aplicación el monto mínimo de cuotas de \$ 150.

ARTICULO 9° - Suspéndase la vigencia de la Resolución Ministerial Serie "13" N° 758/2012 mientras dure el presente régimen. Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 10°- Comunicar, publicar y dar al BOLETÍN OFICIAL. Cumplido, archivar.

Dra. Claudia L. de Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
C.P.N. Atilio Chara